234.—«Mutualidad Bisbalense de Seguros contra Accidentes del Trabajo».—Comarcal.—19-5-958.—La Bisbal (Gerona): Avenida del Generalisimo, 5.

236.—«Mutualidad Industrial Castellonense de Seguros».

Provincial.-3-6-958.-Castellón: Mayor, 56.

237.-«Mutualidad Patronal del Seguro contra-Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente».—Provincial.—12-7-958. Carcagente (Valencia): Victor Pradera, 2.

238.—«Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del Pueblo de Vandellos».--Comarcal.—17-7-958.—Vandellos (Tarragona): San Isidro, 15.

239.—«Mutua de Accidentes en la Agricultura de Villarreal de los Infantes».-Provincial.-4-10-958.-Villarreal de los Infantes (Castellón): General Primo de Rivera, 28.

240.—«La Mecánica, Mutua de Previsión Social de Accidentes del Trabajo».—Provincial.—17-10-958.—Madrid: Cruz, 13.

241.—«Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Almansa».—Provincial.—31-3-959.—Almansa (Albacete): José Antonio, 159.

242.—«Mutua Azulejera de Seguros».—Provincial.—25-4-959.—

Onda (Castellón): Avenida de José Antonio, 148. 243.—«Mutualidad Industrial de Vizcaya».—Provincial.—6-6-959.—Bilbao: Rodríguez Arias, 6.

244.—«Mutua Murciana de Seguros».—Dos provincias.—26-11-

959.—Murcia: Calderón de la Barca, 3.

245.—«Mutualidad de Seguros Porvenir».—Cinco provincias.— 23-6-960.—Barcelona: Balmes, 301.

246.—«Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa, Montepío de Previsión Social, Sección de Accidentes del Trabajo».--Provincial.—18-10-960.—San Sebastián: Churruca, 2.

Madrid, 31-de diciembre de 1960.-El Director general, Manuel Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se autoriza a «Corsan, E. C. S. A.». para instalar un cable aéreo y ejectuar el montaje de sus estaciones de carga des-carga y obras auxiliares en término municipal de Velilla de San Antonio (Madrid).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar un cable aéreo destinado al transporte de áridos clasificados procedentes de su cantera, sita en el paraje «El Soto», margen izquierda del río Jarama, del término municipal de Velilla de San Antonio (Madrid), hasta las lomas del Alto de Ribas del Jarama, en la finca «Barca Vieja», término municipal de Vaciamadrid (Madrid), para su posterior transporte por carretera hasta Madrid, lugar normal del consumo del producto, de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don José Castell Cabezón, presentado en la Jefatura de Minas de Madrid el 17 de marzo de 1960.

Las características principales del teleférico son: Sistema del teleférico: Monocable. Composición del cable:  $6 \times 7 + 1$ . Diámetro del cable: 26 mm. Diámetro del hilo: 2.17 mm. Longitud del cable: 1.105,84 metros. Desnivel entre estaciones: 79,11 metros. Capacidad de transporte: 55 Tm./hora. Carga útil de un balde. 504 kilogramos. Peso de un balde vacío: 160 kilogramos. Velocidad: Dos metros segundo. Intérvalo entre baldes: 33 segundos. Distancias entre baldes: 65.98 metros. Potencia del motor: 65 HP.

Vistos los informes favorables de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo de 8 de septiembre de 1960, del señor Ingeniero actuario y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, de fechas 6 y 7 de septiembre, y las consiguientes propuestas del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 6 de diciembre, y de V. I., de fecha 30 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», para instalar un cable aéreo y efectuar el montaje de sus estaciones de carga, descarga y obras auxiliares solicitadas, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización será válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al provecto suscrito por el Ingeniero de Minas don José Castell Cabezón, no pudiéndose hacer variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esa Dirección General.

3.ª Si al realizar el proyecto su ejecución aconsejara alguna pequeña variación no esencial del mismo, habrá de solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, justificandolo debidamente para la previa resolución que proceda.

- 4.ª El plazo de iniciación de las obras será, como máximo, de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la presente resolución, debiendo darse cuenta por la Empresa interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de la fecha de comienzo de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- 5.ª El plazo de ejecucion de las obras será de dieciocho meses, a contar desde el dia en que den comienzo aquéllas, de acuerdo con la condición anterior.

6.4 Si se precisase alguna ampliación del antedicho plazo, habrá de solicitarse justificadamente de esa Dirección General de Minas y Combustibles.

7.ª A los efectos de caducidad de esta concesión, conforme al apartado cuarto del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, se fija el plazo en dos años como máxima permanencia en desuso.

8.4 Queda terminantemente prohibido el transporte de personas por el cable.

- 9.ª En todos los castilletes se colocarán escalas que permitan el ascenso hasta las poleas a los operarios encargados de su revisión y engrase, y en los de más de diez metros de altura se colocarán escalas en el interior del castillete, apoyadas en descansillos, por tramos que no excedan de diez metros.
- 10. Para el cruce de este cable sobre el río Jarama, se cumplimentarán las condiciones impuestas por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo en su Resolución número I-1.020, de fecha 8 de septiembre de 1960, que son, las siguientes:
- a) Se autoriza a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», para cruzar el río Jarama con un teleférico para el transporte de áridos, en término municipal de Velilla de San Antonio y Ribas-Vaciamadrid (Madrid).
- b) Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Madrid en marzo de 1960 por el Ingeniero de Minas don J. Castell.
- c) Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión que se otorgue por la Dirección General de Minas y Combustibles, quedando obligada la Empresa concesionaria a dar cuenta a esta Comisaria de Aguas del principio y fin de los trabajos.
- d) Tanto durante el período de ejecución como el de explotación, las obras e instalaciones relativas al cruce sobre el río Jarama quedaron bajo la inspección y vigilancia de esta Comisaría de Aguas, quedando obligada la Empresa concesionaria a permitir en todo tiempo el acceso a las instalaciones del personal afecto a la misma, siendo de cuenta de la Empresa todos los gastos que se originen por dicho motivo, con sujeción à las normas vigentes en el momento.

e) Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de sustituir o conservar las servidumbres existentes. La Administración declina toda responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse durante la ejecución o explotación de las instalaciones.

- f) Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se verificará el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones, levantándose acta en la que conste el nombre de los productores que hayan suministrado los materiales y maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada pór esta Comisaría de Aguas del Tajo.
- g) Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o por cualquier otro motivo de los sancionados por las vigentes Leyes de Aguas y de Obras Pú-

blicas, siendo motivo de caducidad la transferencia de derechos sin la debida autorización del Ministerio de Obras Públicas.

11. Se prescribe la instalación de línea telefónica entre estaciones, de acuerdo con el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, previa la preceptiva autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

12. Se llevará el cuaderno que ordena el artículo 49 del Reglamento antes citado, con los datos y revisiones del cable

que en el mismo se dispone.

13. Toda la maquinaria, aparatos, materiales y elementos utilizados para la construcción de este teleférico habrán de ser

de fabricación nacional.

14. Antes de poner el cable en servicio, «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, a fin de que este Organismo pueda proceder a la confrontación de las de cruce del

rio Jarama que le afecta.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias y, al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, extendiéndose entonces, si procede, el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

16. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa inmediata de la caducidad de esta autorización, de acuerdo con el apartado primero del artículo 167 del

Reglamento General para el Régimen de la Minería.

17. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 y en el artículo 166 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.255, interpuesto por "Bristol-Myers Company".

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.255, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Bristol-Myers Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 28 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Bristol-Myers Company», de Nueva York, contra Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos la referida resolución, que concedió el registro de la marca número doscientos noventa y tres mil ciento setenta y tres, «Bufomaren», a favor de «Laboratorios Unidos Hitrefa, S. A.», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de enero de 1961.

PLANELL

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.645, interpuesto por «The Coca-Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.645, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Coca-Cola Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 3 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallanios: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «The Coca-Cola», contra la resolución del Ministerio de Industria de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro del modelo industrial número veintiún mil veintiséis, a favor de «Viudas, Vilellas y Compañía», para distinguir una botella, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial, dejando sin valor ni efecto alguno el registro del modelo industrial concecido, sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.352, interpuesto por doña María Dolores Templado Gómez.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.352, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Dolores Templado Gómez. demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1959, que confirmó la de 26 de julio de 1957, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispo-

sitiva es como sigue: «Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores Templado Gómez contra la Orden del Ministerio de Industria de 26 de julio de 1957, que la declaró separada del servicio con pérdida de todos sus derechos, y contra la de 16 de septiembre de 1959, que desestimó los recursos de reposición y nulidad asimismo interpuestos contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mencionadas Ordenes por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, en cuanto dejaron sin efecto la Orden del propio Departamento ministerial de fecha 1 de enero de 1957 por la que fué nombrada Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil; Orden esta última cuya validez declaramos, en cuanto a la recurrente se refiere, a todos los consiguientes efectos; sin especial declaración en cuanto a la imposición de costas.por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», habiendo quedado extendida en cinco hojas del papel del sello de oficio con la presente, series: H 3728494, H 3729992, H 3729986 y H 3729990, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien, disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»: todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.